



Ayuntamiento de la Villa de Benasque (Huesca)

EXPEDIENTE

de

ARRENDAMIENTO: CASA DE LOS BAÑOS

1839 - 1842

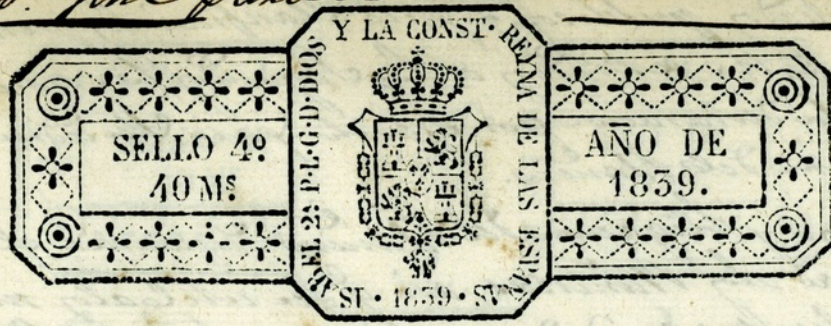
Sig. 881/17

Iniciado el de de 20.....

Terminado el de de 20.....



Acuntam. qñt para el arriendo de la casa de Manay



En la Villa de Monasque diez y nueve dias del mes de Mayo del año mil ochocientos treinta y nueve. Estando juntos y legitimamente congregados en las Casas Consistoriales de esta misma y de la Capitulada por S. D. Thomas Cornel Meude, D. Juan y D. Augustin Mora Nijidory y D. Maximal Espano & Pro. Sindios componentes el Ayuntamiento pleno de esta villa, teniendo y celebrandolo publicamente con intervencion y asistencia de muchos veing de la misma y de Manay, a fin de proceder al arriendo de la casa de Manay de la misma por diez y siete años y progonos en la forma ordinaria por el condon pp. D. N. Mora (el cual ha relación de este año el infrascripto uno de q. o. y. b. e.) y en su virtud siendo ley de la villa de este día hora y lugar, unanimemente y conforme a lo q. el Ayuntamiento resolvió y mandaron se sacase como se sacaron al publico subasto para su arriendo la casa de Manay de esta villa con las p. a. y. y condiciones siguientes.

- 1.º Se arrienda la Casa de la Manay Brab y Artigas &ª por tiempo de cuatro años q. duran 1859, 60, 61, y 62.
- 2.º Que el pago de su arriendo deva verificarse en cada año por el día y fiesta de todos Santos.
- 3.º Que el Manero deva tener dispuestas y completas, Cuatro Camas para las gentes; dos de ellas decentes, y las otras dos medianas con el correspondiente Servicio de Mesa y cocina, y si fueren necesarias mas Camas deva el referido Manero proporcionaslas.
- 4.º El Manero podra exigir por cada una de las Camas decentes q. ponga dos m. ordinarios, y uno tambien diario por las medianas.
- 5.º Tambien podra exigir el Manero dos m. diarios por cada habitacion de las de arriba, con ocho m. mas por racion de tena de la Cocina siendo una misma familia y si fueren mas se exigira lo q. ocho m. por cada una de ellas.
- 6.º Su mismo podra exigir por cada habitacion de abajo un m. ordinario y lo q. ocho m. por racion de tena en la misma forma estipulada en el pacto anterior.
- 7.º Que los cobros de solemnidad y hergonantes sean admitidos al alivio de sus dolencias en una de las habitaciones de abajo m. m.

deventes, gratis de habitación y lena, asi como tambien loy Minista
rey y suplicadoz publicos y para clarificar loy primicias, y lo
necesario o falta de medioz en loy Segundo lo seculara clarif.
haciendo la declaracion por escrito para su admision con esta
ley y gobierno del Manero.

- 8º Sera Cargo y obligacion del Manero dispensar el mayor agrado
y afabilidad a loy Ministas, asi q sea util a loy menor terror
y prodigar loy sus enyadaz con enuers, bajo el suplicado que se
hayan loy quejas por el Ayuntamiento y se le obligara a cum
plir con loy agrado deber.
- 9º No habra distincion en ocupar las habitaciones pues el
Manero las entregara al primero q llegue y elija de libre
y procedimiente Manista, sin q Sirba mandaz equippo, Carro,
escrito ni persona alguna en su nombre, de lo cual sera
responsable el Manero.
- 10 La hora para tomar las aguas queda a eleccion de loy Manis
tay por el orden q bayan entrando en la casa, ni que
esta pueda alterarse por ningun suplicado anexo que
voluntariamente la cambien loy mismoz.
- 11 Quienquiera Manista pueda estar dentro del Manero mastien
do q desde una hora, ans ser q loy facultativoz por escrito
le designen mag.
- 12 Sera obligacion del Manero tener el agua necesaria p^o el uso
de la Escina.
- 13 Sera obligacion de este el proporcionar la lena para loy cocini
llas de arriba pagandole loy que la quieran gartar sus y sus
m. Maneroz por cada escinilla ademas de loy otros de abajo.
- 14 El cargo y obligacion del Manero prohiberse y tener constan
temente en loy Manero; Pan, Arroz, Garbanos, Chocolate, Aguer
dicentes, Auytes, Mino, Sal, y Minagie. Todo de buena calidad.
solo para loy Manistas, con el sobre precio del de la Villa, de
cuatro u. d. r. por libra de pan, arroz, y garbanos, dos cuartos
por libra de aguardiente, veinte y cuatro u. d. r. libra de lico
late, tres cuartos por libra de Auytes, un cuarto por fas
no de Mino y Minagie y la Sal al precio q baya.
- 15 Sera obligacion del Manero Surto de la Villa a todoz loy
fontaneros pagarle un cuarto diario por persona
y ademas loy quieraz q le rompiere, o prong proprias
uadoz.
- 16 Que loy q Suban a banarse a dia de S. Juan de ban

el ayuntamiento publico de esta villa en su conveniencia unanime
y conforma a lo que el referido ayuntamiento de la villa de Benasque
hizo al publico subasto de su arriendo en la forma acostumbrada
de los ayuntamientos montañeses o de su propia de esta villa de Benasque
y en efecto se executaron los arriendos a la forma siguiente.

18.º El Solano se puso al publico subasto y se remato en el mes de
Junio a favor de D. Juan de Soria en treinta y ocho duros plata

20.º El Obago puesto al subasto se remato en treinta duros a favor
de D. Antonio Sotol.

10.º Aguas para el saca al subasto con condicion de que ninguno de los
se ganados de la parca pueda introducir en la villa de Benasque la
palanca o sequina a la de Benasque entendiendo que por todo el
travieso de una a otra palanca de la parte de abajo del camino
que va hasta el otro con lo que se remato a favor de D. Juan de Soria
en diez duros plata.

10.º Las betas puesto al subasto con condicion de que algunos de los
parca no pueda entrar en el ayuntamiento de Benasque hasta que el ayuntamiento
lo determine a remato a favor de D. Juan de Soria en diez duros
plata.

9.º Alba puesto al subasto a remato a favor de D. Juan de Soria
en veinte y cinco duros

3.º Remune se puso al subasto con condicion de que no puede
depararse hasta que haya estado tres dias la guarda y
se remato a favor de D. Juan de Soria en diez duros

2.º Chusie se puso al subasto y se remato a favor de
D. Juan de Soria en diez duros

4.º Quisoso se puso al subasto con condicion de que no puede
depararse hasta que haya estado tres dias la guarda y
se remato a favor de D. Juan de Soria en veinte y cinco duros
y medio

20.º Creguna y los Panos se puso al publico subasto con
los mismos pactos y condiciones de antes treinta y ocho
y se remato a favor de D. Juan de Soria en veinte duros con
lo que se firmaron el dicho ayuntamiento de esta villa de Benasque
en diez de Mayo de mil ochocientos y sesenta y tres.

